



AÑO XXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de abril del 2020

Nº 4 - 8 Páginas

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

DICTÁMENES

OPINIONES JURÍDICAS

Pág.
Nº

1

5

Dictamen: 140 - 2011 Fecha: 27-06-2011

Consultante: Gerardo Oviedo Espinoza

Cargo: Alcalde Municipal

Institución: Municipalidad de Santa Ana

Informante: Luz Marina Gutiérrez Porras

Temas: permiso sin goce de salario
auxilio de cesantía. Preaviso. vacaciones
convención colectiva en el sector público

Derecho a las vacaciones. Tiempo computado para los efectos del disfrute vacacional. permiso sin goce de salario.

Mediante Oficio MSA. ALc-121-11 de 31 de marzo del 2011, el Alcalde Municipal de Santa Ana consulta acerca de lo siguiente:

“1.- Días para disfrute de vacaciones en los casos de funcionarios (as) que han disfrutado de un permiso sin goce de salario. Se les debe rebajar el equivalente en días de vacaciones pendientes de disfrutar, de los meses que no estuvieron laborando para la Municipalidad. Sobre esta consulta se adjunta el dictamen No. MSA-AL-04-136-10 de nuestro abogado municipal, Lic Jeffrey García Soto.

2.- Se debe cumplir lo que establece la Convención Colectiva en el sentido de que debe cancelarse el preaviso y la cesantía a todos (as) los y las funcionarios (as) que terminen su relación laboral, en cualquiera de los supuestos que menciona el artículo 53 de la Convención Colectiva. Sobre esta consulta se adjunta el dictamen No. MSA-AL-01-049-11 de nuestra asesora legal, Licda Andrea Robles Álvarez, a continuación, se transcribe íntegramente el artículo de la Convención Colectiva, mencionado.

“SEGUNDA CONVENCION COLECTIVA ENTRE LA ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (ANEP) Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.

ARTICULO 53.- La Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones (preaviso y cesantía) de los trabajadores por cualquier causa por la que cesarán sus funciones, entre estas:

a.- Supresión de cargo

b. Jubilación

c. Fallecimiento

d- Despido con responsabilidad Patronal en el caso de que no exista restitución al puesto.

e.- Renuncia voluntaria

DICTÁMENES

Dictamen: 139 - 2011 Fecha: 27-06-2011

Consultante: Marianela Lobo Cabezas

Cargo: Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Santa Ana

Institución: Municipalidad de Santa Ana

Informante: Laura Araya Rojas

Temas: Síndico. Municipalidad. Sobre la posibilidad jurídica que detentan los síndicos para asesorar en las comisiones permanentes

La Licda Marianela Lobo Cabezas, en calidad de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Santa Ana, nos pone en conocimiento el acuerdo tomado en la sesión ordinaria Nº 049, celebrada por el Concejo Municipal el 5 de abril del presente año, en el que se decide peticionar criterio a la Procuraduría General de la República, en torno a lo siguiente:

“...si los síndicos municipales pueden participar en las comisiones permanentes en calidad de asesores.”

Analizado que fuere el punto sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante dictamen C-139-2011 del 27 de junio del 2011, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

A.- De conformidad con lo expuesto en el C-210-2007 del 15 de octubre del 2010, *“...el síndico - tanto propietario como suplente- es un funcionario público, designado por la colectividad distrital a la que pertenecen a través del voto, cuyo propósito es representar al distrito ante la respectiva Municipalidad y servir como un instrumento de colaboración con el Concejo Municipal, participando –como se dijo- del régimen de responsabilidades, atribuciones y prohibiciones establecidas en el Código Municipal....*

B.- No existe óbice legal para que los síndicos, al igual que el resto de los funcionarios municipales y los particulares, participen en las comisiones permanentes como asesores. Empero, se encuentran impedidos, por imperio de ley, para integrarlas.

F. ¿Cómo interpretaría la Procuraduría esta jurisprudencia de la Sala Constitucional en lo referente a las competencias o no que puede tener la Asamblea Legislativa para autorizar a las municipalidades las donaciones de bienes inmuebles a otras entidades públicas o a sujetos de derecho privado?

En respuesta a lo anterior, esta Procuraduría concluyó lo siguiente:

1. Por técnica legislativa en la redacción de las normas relacionadas al tema de contratos traslativo de dominio se sugiere indicar: N° de finca, provincia y propietario según la publicidad registral, sujeto beneficiario del acto, medida de lotes segregados, exoneraciones (de todo tributo), condiciones o limitaciones de interés público o cualquier otra cláusula necesaria para cumplir la finalidad propuesta.
2. En relación con el traspaso de bienes demaniales entre órganos e instituciones aplican las reglas propias de la mutación demanial establecidos por el dictamen 210-2002, del 21 de agosto del dos mil dos.
3. Para el caso de las áreas comunales existe autorización legal para transferir a entidades estatales éstas áreas siempre que existe un mayor beneficio para la comunidad según la razonabilidad y proporcionalidad, ya que estos terrenos están destinados para cubrir esas necesidades del colectivo en los términos establecidos en el 40 de la ley.
4. Para trasladar bienes destinados a parques, se requiere compensar el área conforme lo indicado por la Sala Constitucional y deberá de consignarse simultáneamente en la ley que autorice el acto de traspaso, tal y como se indicó en la opinión jurídica 010-2013 del 07 de marzo de 2013.
5. En relación con los bienes municipales de dominio público que se traspasen a órganos, entes del Estado o sujetos privados, sí se requiere autorización legislativa, y se debe seguir con las reglas propias de la desafectación y la mutación demanial según los artículos 62 y 67 del Código Municipal y 69 de la Ley de Contratación Administrativa (principio de paralelismo de las competencias).
6. La jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tiene fuerza vinculante erga omnes salvo para sí misma según lo establece la Ley de Jurisdicción Constitucional en su artículo 13. La intervención de la Asamblea Legislativa en materia de bienes municipales es un acto de autorización típicamente tutelar, que consiste en la remoción de un obstáculo legal para que el órgano competente, realice la actividad autorizada.

O J: 139 - 2016 Fecha: 16-11-2016

Consultante: Ugalde Camacho Erika

Cargo: Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Jonathan Bonilla Códoba

Temas: Bienes públicos. Proyecto de ley. Permuta. Donación. Permuta.

Mediante el oficio GG-314-2016, del 17 de marzo del 2016, la Asamblea Legislativa consultó pronunciamiento en relación con el expediente 19.800 denominado “DONACIÓN Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y SEMIATÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS”.

Sobre el particular la Procuraduría se refirió al proyecto de la siguiente manera:

Los actos de donación y permuta deben ser excepcionales, motivados por un interés público superior que no puede ser cumplido por el beneficiario a través de los mecanismos de contratación administrativa o expropiación

Bajo los principios de La Ley de Administración Financiera, los sujetos públicos deben controlar, ejecutar y ser responsable de su patrimonio que adquieran con la finalidad de cumplir las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley.

La Administración debe evitar tener un patrimonio ocioso, es decir, cada adquisición debe cumplir con la finalidad propuesta y ajustarse a los planes operativos y de desarrollo. En el eventual caso de que un órgano o ente tenga un bien sin utilizar, es razonable que si no se tiene previsto utilizarlo y en aras de recuperar lo invertido deberá acudir a los mecanismos de disposición de bienes establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.

Esta Procuraduría no encuentra vicio alguno de constitucionalidad en la redacción del presente proyecto por lo que procede a realizar las siguientes observaciones:

Con la redacción del artículo único de este proyecto se estaría derogando tácitamente la norma del 69 en relación al sujeto donante de la administración central, debido a que se estaría habilitando a todas las instituciones centrales del Estado entendiéndose Ministerio, quienes ejercerían dicha potestad en la figura del Ministro. Por técnica legislativa se recomienda eliminar las palabras “instituciones centrales” por “órganos del Estado”.

Conforme a lo anterior, podría acontecer una derogatoria tácita por ley posterior en relación con la competencia del Poder Ejecutivo para donar bienes en representación del Estado Central. (En relación con la derogatoria tácita véase el dictamen C-038-2003 14 de febrero del 2003).

El artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa tiene un espectro de acción más amplio que la norma establecida en el proyecto, ya que permite la donación para satisfacer necesidades del ente y aquellas de interés público, mientras que la norma en cuestión autoriza la donación o permuta únicamente para proyectos de salud, vivienda, educación y seguridad nacional.

Se recomienda reformar las normas del 69 de la Ley de Contratación Administrativa y el 62 Código Municipal sin necesidad de crear otra norma de esta naturaleza.

O J: 140 - 2016 Fecha: 17-11-2016

Consultante: Ana Julia Araya Alfaro

Cargo: Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Maureen Medrano Brenes

Temas: Proyecto de ley. Violencia contra la mujer Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual y la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales públicas y privadas

La Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó en el oficio N° CM-142-2015 del 26 de noviembre del 2015 criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual y la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales públicas y privadas”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 19.737, mediante el cual se pretende desarrollar un marco legal para el reconocimiento, prevención y sanción del acoso sexual callejero.

La Licda. Maureen Medrano Brenes, Procuradora Adjunta, en su Opinión Jurídica N° OJ-140-2016 del 17 de noviembre 2016, señaló que el proyecto de ley contiene serios problemas de técnica y constitucionalidad que deben ser solventados, por lo que recomendó valorar las observaciones realizadas en el pronunciamiento. Además, advirtió que su aprobación o no es de resorte exclusivo de los señores diputados.

OJ: 141 - 2016 Fecha: 17-11-2016

Consultante: Ugalde Camacho Ericka

Cargo: Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Milena Alvarado Marín

Temas: Desafectación. Proyecto de ley. Donación de inmuebles. Bienes demaniales. Criterio técnico jurídico sobre el proyecto de ley N° 19.879, denominado “Autorización al Estado Central para donar un lote al programa integral de mercadeo agropecuario”